



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

EXPEDIENTE:

CDHEC/5/2013/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal, en su modalidad de Lesiones.

QUEJOSA:

Q

AUTORIDAD:

Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad.

RECOMENDACIÓN No. 70/2014

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 15 de agosto de 2014, en virtud de que la Quinta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/5/2013/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

I. HECHOS

El 25 de octubre de 2013, ante la Quinta Visitaduría Regional de esta Comisión Estatal, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, la ciudadana Q, compareció a interponer formal queja, por hechos que estimó violatorios a los derechos humanos de su hijo AG1, presuntamente cometidos por elementos de la Policía Estatal Acreditada pertenecientes a la Comisión Estatal de Seguridad, los cuales describió de la siguiente manera:

"El día lunes 21 de octubre del presente año, elementos de la Policía Estatal Acreditada, aproximadamente a las 21:00 horas, detuvieron a su hijo AG1, situación de la cual ella tuvo conocimiento hasta el día miércoles de la misma semana, cuando acudió a la Agencia del Ministerio Público, a levantar una denuncia por la desaparición de su hijo, una vez que le atendieron en dichas oficinas, les dijo lo que había pasado, a lo que le informaron que su hijo había sido puesto a disposición de la Procuraduría General del Estado, a las 12:00 horas del mismo día, por el delito de narcomenudeo, por lo que la quejosa les pidió por favor la dejaran entrar a verlo, pero se negaron a tal petición, diciéndole que regresara más tarde, en ese momento intervino el defensor de oficio, y les solicito nuevamente, dejaran entrar a la quejosa a ver a su hijo, dándole acceso a las celdas, mencionó la quejosa que su hijo estaba muy golpeado, y que el mismo le dijo que lo habían llevado a la base operativa de dicha corporación, ubicada en el gimnasio municipal, en el libramiento José de las Fuentes Rodríguez, en la ciudad de Acuña, en donde lo habían golpeado, que le habían dado descargas eléctricas en el cuerpo, y que el tiempo que lo tuvieron detenido, lo tenían amarrado y colgado de los brazos, por lo que tenía marcas en las muñecas, tenía un hematoma e inflamación en el hombro derecho y pérdida de movilidad del mismo brazo, tenía laceraciones en ambos costados del cuerpo a la altura de las costillas, tenía un golpe con hematoma en el pómulo derecho, y se percató que escupe sangre, por lo que tiene miedo de que le pase algo más grave, y dice que aunque ella se lo manifestó a los Agentes del Ministerio Público y al defensor de oficio, nadie hizo nada, lo único que le dijeron era el motivo por el cual estaba ahí y que ya no había nada que hacer, pero afirma la quejosa que su hijo no es culpable de los delitos que se le imputan, que su hijo le dijo, que lo habían tratado de obligar a que se declarara culpable de dichos delitos, golpeándolo y





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

presionándolo psicológicamente, diciéndole que si no declaraba lo que ellos querían, iban a matar a su madre, pero aún así, el agraviado negó todo, el día viernes 25 de octubre, a tempranas horas, la quejosa se presentó en el CERESO de ciudad Acuña, para llevarle el desayuno a su hijo, pero le informaron que ya había sido trasladado a la ciudad de Piedras Negras, al CERESO de esa localidad. El temor de la quejosa es que no le brinden al agraviado la atención médica que requiere...”

Por lo anterior, es que la quejosa Q, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II. EVIDENCIAS

1.- Queja presentada por la señora Q, de 25 de octubre de 2013, en la que reclama hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos de su hijo AG1.

2.- Oficio número CES/DGJ/---/2014, de 23 de enero de 2014, suscrito por el A1, Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, mediante el cual rinde el informe solicitado en relación a los hechos materia de la queja, el cual textualmente establece lo siguiente:

"1.-Por lo que respecta al primer punto. El Coordinador General de la Policía del Estado, comunica mediante oficio CGPE----/2014, de fecha 23 de diciembre de 2013, informa que los hechos NO SON CIERTOS, tal y como lo manifiesta la quejosa, toda vez que la Policía Estatal Acreditada con fecha 23 de octubre del año 2013, llevó a cabo la detención de dos personas, las cuales fueron puestas a disposición del Agente Investigador del Ministerio Público del Fuero Común de la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza; asimismo, adjunta copia del parte informativo número PEA/---/2013, de fecha 23 de octubre del mismo año, y en el que se narra la verdad de los hechos, los cuales consisten en: Que siendo las 11:00 horas del día 23 de octubre del 2013, las unidades X y X de la Policía Estatal Acreditada al realizar su servicio de prevención, seguridad y vigilancia, al circulando por la calle de X en la colonia X en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, cuando se percataron de la presencia de un XX color blanco sin placas de circulación el





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

cual se encontraba estacionado sobre la calle X esquina con calle X de la mencionada colonia por lo que los elementos A1 y A2, se acercaron al vehículo y observaron que dentro del mismo había 2 personas del sexo masculino y en ese momento la persona que iba sentada del lado del copiloto descendió del vehículo dándose a la huida portando en la mano derecha una mochila pequeña de color morado y rosa por lo que el oficial A1, fue a su persecución por la calle X y la persona que iba huyendo se cayó al suelo metros adelante dándole alcance el oficial, por lo que el oficial A2 se identificó como Policía Estatal Acreditado y le solicitó a quien se identificó como E1, que descendiera del vehículo para realizar una revisión corporal encontrándole en la bolsa delantera de su pantalón una bolsita de plástico transparente, conteniendo 18 bolsitas de plástico conteniendo en su interior una piedra de color blanco con las características de la cocaína en piedra, asimismo, en la bolsa izquierda delantera de su pantalón le encontraron una bolsa de plástico transparente conteniendo 9 pequeñas bolsitas de plástico color naranja conteniendo en su interior polvo blanco consistente con las características de la cocaína en polvo, de igual manera, el oficial A1, le realizó una revisión de la mochila morada con rosa a quien dijo llamarse AG1, el cual en la mochila le encontró 35 bolsitas transparentes pequeñas conteniendo hierba verde seca con las características propias de la marihuana, la cantidad de 600 pesos y al realizarle una revisión corporal le encontraron fajado en la cintura un Radio de Comunicación y al interrogarlos manifestaron que se dedicaban a la venta de droga y que ellos trabajaban para el grupo delictivo los "X" bajo las órdenes de quien apodan el "X" por lo que se procedió a trasladarlos a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado para la elaboración del parte, certificación médica. Realizar inventario del vehículo y posteriormente la puesta a disposición de la autoridad correspondiente.

2.- Por lo que concierne al punto 2 y 3 se da cumplimiento al mismo con la copia que se adjunta al presente del parte informativo identificado con el numero de oficio PEA/---/2013, de fecha 23 de octubre de 2013, mismo que contiene la narración de los hechos de la detención, así como el nombre y la firma de los elementos aprehensores. Anexo al presente se servirá Usted encontrar copia de oficio CGPE----/2013 de fecha 23 de diciembre del 2013, signado por el Coordinador General de la Policía del Estado, quien remite la información solicitada por la Visitaduría a su digno cargo.”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Al citado informe, se adjunta copia del oficio CGPE----/2013, de 23 de diciembre de 2013, suscrito por el Comisario A3, Coordinador General de la Policía del Estado, mediante el cual rinde el informe solicitado en relación a los hechos materia de la queja, el cual textualmente establece lo siguiente:

"En contestación a su oficio número CES/DGJ/---/2013 de fecha 20 de Diciembre del año en curso, relativo al oficio numero VG-----2013, enviado por el VR1, Visitador General de la Primera Visitaduría Regional de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, derivado del Expediente Numero CDHEC/2/2013/---/Q, queja presentada por Q, en la que hace valer hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos cometidos en contra de AG1 presuntamente por elementos de la Policía Estatal Acreditada, me permito informarle lo siguiente:

Que los hechos NO SON CIERTOS tal y como lo manifiesta el quejoso, toda vez que la Policía Estatal Acreditada con fecha 23 de Octubre del año en curso, llevo a cabo la detención de 2 personas, las cuales fueron puestas a disposición del Agente Investigador del Ministerio Público del Fuero Común de Ciudad Acuña, Coah., adjunto remito copia simple del Parte Informativo No.: PEA/---/2013, de la puesta a disposición en comento."

Adjunto al citado oficio, se anexó parte informativo número PEA/---/2013, de 23 de octubre de 2013, suscrito, por los oficiales de la Policía Acreditada del Estado, Unidad de Operaciones, A1 y A2, que textualmente refieren:

"Nos permitimos informar a usted que siendo las 11:00 horas del día de hoy al efectuar nuestro recorrido de seguridad, prevención y vigilancia en conjunto con la Policía Operativa del Estado..... nos percatamos de la presencia de un vehículo de la marca X tipo X, línea X, de color X, modelo aproximado X, sin placas de circulación el cual se encontraba estacionado sobre la calle X esquina con calle X de la mencionada colonia, por lo que procedimos los elementos A1 Y A2 acercarnos al mencionado vehículo..... en ese momento la persona que iba sentada de lado del copiloto descendió del vehículo dándose a la huida..... asimismo el oficial A1 procedió a cuestionarle a la persona





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

que le había dado alcanzo es decir al que se había dado a la huida cual era su nombre y mismo que dijo llamarse AG1 ALIAS X Y/O X, de X años de edad, con domicilio en la calle X sin número del Fraccionamiento X de esta ciudad..... por lo que el oficial A2 procedió a interrogar a estas personas sobre lo que los objetos que les fueron encontrados a lo que los dos manifestaron que la droga que lo que cada quien traía en su poder era para su venta ya que se dedican al narcomenudeo y que el dinero que se le localizó a AG1 ALIAS X Y/O X era producto de la venta de la droga..... Por lo anterior se pone a disposición las siguientes personas y objetos:2.- AG1 ALIAS X Y/O X, de X años de edad, con domicilio en la calle X sin número del Fraccionamiento X de esta ciudad.....”

3.- Acta circunstanciada de 17 de febrero de 2014, levantada por el personal de la Quinta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, relativa a la comparecencia de la quejosa Q, a efecto de desahogar la vista en relación con el informe de la autoridad, quien textualmente manifestó lo siguiente:

“...Refirió que no está de acuerdo con dicho informe, ya que totalmente falso que lo hayan detenido el día 23 de octubre del año 2013 a las 11:00 horas, que lo cierto es que fue detenido el día 21 de octubre del mismo año, aproximadamente a las 22:00 horas, cuando se encontraba con un señor de nombre E1, quien vende ropa, y estaban viendo unas cosas que le iba a comprar, y en este momento llego un taxi rojo que le cerró el paso al carro del señor E1, detrás del taxi llego una camioneta marca X tipo X, y se bajaron hombres con uniformes de la Policía Estatal Acreditada, les dijeron que ya los tenían que los andaban buscando, al momento de estarlos revisando los comenzaron a golpear, el agraviado se desmallo de los golpes que le propiciaron y en cuanto se despertó, se dio cuenta que lo tenían detenido en el Gimnasio Municipal de Acuña, en donde lo tuvieron hasta el día 23 de octubre, en ese lapso de tiempo, sufrió tortura por parte de los elementos policiacos, pues le daban descargas eléctricas en los testículos así como en otras partes del cuerpo, que entre dos lo aventaban al aire y lo dejaban caer al suelo, diciéndole que si era halcón que volara, circunstancia que provoco se le dislocara





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

un hombro, de los golpes le provocaron un derrame en el ojo así como un hematoma en el mismo pómulo, tenía golpes en la cabeza, y espalda, posteriormente lo trasladaron a la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la Delegación Norte II, acusándolos del Delito de Narcomenudeo, situación que es totalmente falsa, refirió la quejosa que tiene testigos de los hechos, así como documentos que acreditan las lesiones que le provocaron a su hijo, pruebas que se compromete nos hará llegar lo más pronto posible..."

4.- Copia certificada exhibida por la quejosa Q, de las constancias de expediente judicial que se tramita ante el Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito de Río Grande Especializado en Narcomenudeo, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, en el que obran las diligencias, de las que se transcribe textualmente la parte conducente:

a) Documental pública consistente en oficio ACUSMF---/2013, de 23 de octubre de 2014, suscrito por el Perito Oficial en Medicina Forense de la Subdirección del Servicio Médico Forense, Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, A4, dirigido al A5, Agente Investigador del Ministerio Público de la Agencia Investigadora del Primer Turno, en el cual se asienta Dictamen de Medicina Forense sobre Estado de Integridad Física del C. AG1 en la que se asienta lo siguiente:

"Se realiza inspección física AG1 de sexo X, de X años de edad, con domicilio en X S/N, FRAC. X quien es revisado en el SERVICIO MÉDICO FORENSE.

Una vez realizado el interrogatorio y exploración física completa SI PRESENTA LESIONES DE PRODUCCIÓN RECIENTE: 1.- EQUIMOSIS PALPEBRAL INFERIOR DERECHA. 2.- EQUIMOSIS EN EL HOMBRO IZQUIERDO. 3.- ESCORIASIONES Y EQUIMOSIS ANTIGUAS DORSO-LUMBARES. 4.- ESCORIASIONES Y EQUIMOSIS EN LA PARED ABDOMINAL. 5.- ESCORIASIONES ANTIGUAS EN EL CODO DERECHO.

LESIONES TODAS QUE NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA PORQUE NO AFECTARON NINGÚN ÓRGANO O SISTEMA VITAL Y TARDAN EN CURAR MENOS DE DOS SEMANAS POR SER SUPERFICIALES DE TEJIDOS BLANDOS.

CONCLUSIONES





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

AG1 PRESENTA LESIONES CON EVOLUCIÓN DE DÍAS".

b) Documental pública consistente en Dictamen Médico de Integridad Física, número de oficio ---/2013, de 28 octubre de 2013 dirigido al A6, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Río Grande, Especializado en Narcomenudeo, suscrito por la A7, Perito Medico, en la que se asienta lo siguiente:

"El Suscrito Médico Legista Del Servicio Médico De La Procuraduría General de Justicia del Estado, Legalmente Autorizado para Ejercer la Profesión Con CEDULA PROFESIONAL ---- Expedida Por La Dirección General De Profesiones De La S.E.P., Certifica Haber Examinado A:

Nombre del paciente: AG1.

Edad: X AÑOS

Domicilio: CALLE X S/N, COL. X, CD. ACUÑA, COAHUILA.

Atendido en: AREA DE ENFERMERIA LOCALIZADA EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO PENITENCIARIO LOCAL.

Del examen practicado se encontró que SI presenta Lesiones Físicas Visibles y NO presenta síntomas de y/o signos de intoxicación.

METODOLOGÍA EMPLEADA

En base a la observación directa por medio de la exploración física de las diferentes áreas del cuerpo del paciente en cuestión, se determina el tipo de lesiones que presenta.

DESCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS LESIONES

...

CABEZA: NORMOCEFALO, SIN PRESENCIA DE LESIONES APARENTE.

CARA: SE APRECIA EQUIMOSIS DE 2.5 X 1 CM. LOCALIZADA EN EL PÁRPADO INFERIOR DEL OJO DERECHO.

CUELLO: NO SE APRECIAN LESIONES APARENTES.

TÓRAX: SE APRECIA EQUIMOSIS DE 6 X 4 CMS. LOCALIZADA EN EL SEXTO ESPACIO INTERCOSTAL DERECHO, CASI EN LA UNIÓN CON EL ESTERNÓN. SE APRECIA ESCORIACIÓN DE 1 X 1 CM. LOCALIZADA EN LA PARED LATERAL DERECHA DEL TÓRAX, A NIVEL DEL NOVENO ESPACIO INTERCOSTAL DERECHO.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

MIEMBROS SUPERIORES: LA PERSONA VALORADA ES PORTADORA DE UN VENDAJE EN "8", LOCALIZADO EN AMBAS CLAVÍCULAS ABARCANDO HACIA AMBOS HOMBROS, SE PROCEDE A RETIRAR PARA APRECIAR LA ANATOMIA DE DICHAS REGIONES OBSERVANDO: SE APRECIA DEFORMIDAD ÓSEA, EN LA CARA SUPERIOR DEL HOMBRO IZQUIERDO Y QUE INVOLUCRA TAMBIEN EL TERCIO DISTAL DE LA CLAVÍCULA IZQUIERDA, A LA PALPACIÓN SE PUDO APRECIAR QUE PRESENTA CREPITACIÓN A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN ACROMIOCLAVICULAR IZQUIERDA, LO QUE SUGIERE UNA LESIÓN POR FRACTURA DEL TERCIO DISTAL DE LA CLAVICULA O BIEN LA LUXACIÓN DE LA ARTICULACIÓN YA MENCIONADA. SE APRECIA EQUIMOSIS DE 7 X 5 CMS. LOCALIZADA EN LA CARA ANTERIOR DEL HOMBRO IZQUIERDO, POR DEBAJO DE LA DEFORMIDAD ÓSEA CON ANTERIORMENTE DESCRITA.

ESPALDA: SE APRECIA EQUIMOSIS DE 8 X 4 CMS. LOCALIZADA EN LA PARTE INTERNA DE LA REGIÓN CLAVICULAR IZQUIERDA.

SE APRECIA ESCORIACIÓN DE 15 X 9 CMS. LOCALIZADA EN LA PARTE BAJA DE LA REGIÓN ESCAPULAR IZQUIERDA.

SE APRECIA EQUIMOSIS DE 8 X 4 CMS. LOCALIZADA EN LA PARTE BAJA E INTERNA DE LA REGIÓN ESCAPULAR IZQUIERDA.

SE APRECIA ESCORIACIÓN DE 8 X 5 CMS. LOCALIZADA EN LA PARTE BAJA E INTERNA DE LA REGIÓN ESCAPULAR DERECHA.

SE APRECIA EQUIMOSIS DE 12 X 6 CMS. LOCALIZADA EN LA REGIÓN DORSO LUMBAR DERECHA.

SE APRECIA PRESENCIA DE UN PARCHE DE GASA FIJADO CON TELA ADHESIVA, EL CUAL SE RETIRA, DEJANDO A LA EXPOSICIÓN, LA PRESENCIA DE UNA HERIDA POR ESCORIACIÓN, QUE INVOLUCRA PIEL Y TEJIDO SUDERMICO DE 5 X 1 CM. LOCALIZADA EN LA REGIÓN LUMBAR IZQUIERDA, CON BORDES EN EL PROCESO DE CICATRIZACIÓN POR PRESENCIA DE COSTRA HEMÁTICA Y EN EL CENTRO DE LA HERIDA LA PRESENCIA DE FONDO SANGRANTE AL NIVEL DEL TEJIDO SUBCUTÁNEO.

SE APRECIA ESCORIACIÓN DE 10 X 8 CM. LOCALIZADA EN LA PARTE MEDIA DE LA REGIÓN LUMBAR.

SE APRECIA ESCORIACIÓN DE 9 X 3 CM. LOCALIZADA EN LA REGIÓN LUMBAR DERECHA.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

SE APRECIA ESCORIACIÓN DE 8 X 1 CM. LOCALIZADA EN LA REGIÓN LUMBAR IZQUIERDA.

SE APRECIA ESCORIACIÓN DE 2.5 X 1 CM. LOCALIZADA EN LA REGIÓN LUMBOSACRA DERECHA.

SE APRECIA ESCORIACIÓN DE 2.5 X 1 CM. LOCALIZADA EN LA REGIÓN LUMBOSACRA IZQUIERDA.

ABDOMEN:

SE APRECIA ESCORIACIÓN DE 13 X 8 CM. LOCALIZADA EN LA REGIÓN DE HIPOCONDRIOS IZQUIERDO.

SE APRECIA ESCORIACIÓN DE 9 X 5 CM. LOCALIZADA EN LA REGIÓN DE HIPOCONDRIOS DERECHO.

SE APRECIA ESCORIACIÓN DE 8 X 4 CM. LOCALIZADA EN EL FLANCO DERECHO DEL ABDOMEN.

SE APRECIAN MÚLTIPLES ESCORIACIONES DE 1 CM. DISEMINADAS EN EL FLANCO IZQUIERDO DEL ABDÓMEN.

CADERA: SE APRECIA ESCORIACIÓN DE 3.1 CM. LOCALIZADA EN LA CADERA IZQUIERDA A NIVEL DE LA CRESTA ILIACA.

MIEMBROS SUPERIORES: SE APRECIAN MÚLTIPLES ESCORIACIONES DE 1 CM. DE DIÁMETRO ALGUNAS YA CICATRIZADAS, OTRAS EN PROCESO DE CICATRIZACIÓN, DISEMINADAS EN LA CARA POSTERIOR DEL CODO IZQUIERDO.

SE APRECIA ESCORIACIÓN DE 3 X 1 CM. LOCALIZADA EN LA CARA POSTERIOR DEL CODO DERECHO.

SE APRECIAN MÚLTIPLES ESCORIACIONES PUNTIFORMES, ALGUNAS YA CICATRIZADAS, OTRAS EN PROCESO DE CICATRIZACIÓN, DISEMINADAS EN LA CARA POSTERIOR DEL CODO DERECHO.

SE APRECIA HERIDA CONTUSA DE FORMA SEMILUNAR DE 3 X 0.5 CM. EN PROCESO DE CICATRIZACIÓN LOCALIZADA EN LA CARA POSTERIOR DEL TERCIO PROXIMAL DEL ANTEBRAZO DERECHO.

SE APRECIA ESCORIACIÓN LINEAL DE 4 CM. LOCALIZADA EN LA CARA POSTERIOR DEL TERCIO DISTAL DEL ANTEBRAZO IZQUIERDO.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

SE APRECIA ESCORIACIÓN LINEAL DE 3 CM. LOCALIZADA EN LA CARA INTERIOR Y EXTERNA DEL ANTEBRAZO DERECHO.

GENITALES: SE APRECIAN GENITALES DEL SEXO MASCULINO SIN ALTERACIONES EN LA COLORACIÓN NI EN EL VOLÚMEN DE LOS MISMOS, PUDIENDO APRECIAR ESCORIACIÓN DE 1 X 0.3 CM. EN PROCESO DE CICATRIZACIÓN LOCALIZADA EN LA PIEL DE LA PARED EXTERNA DEL ESCROTO DEL TESTÍCULO DERECHO.

MIEMBROS INFERIORES: SE APRECIA ESCORIACIÓN LINEAL DE 3 CM. LOCALIZADA EN LA CARA EXTERNA DEL TERCIO PROXIMAL DE LA PIERNA DERECHA.

PARA PODER ESTABLECER EL DIAGNÓSTICO EXACTO DE LA LESIÓN QUE PRESENTA EN EL HOMBRO IZQUIERDO Y TERCIO DISTAL DE LA CLAVÍCULA IZQUIERDA, SE SUGIERE LA REALIZACIÓN DE UNA RADIOGRAFÍA ANTEROPOSTERIOR Y LATERAL DE LA ARTICULACIÓN DEL HOMBRO IZQUIERDO.

LAS LESIONES DESCRITAS COMO ESCORIACIONES Y HERIDAS CONTUSAS QUE PRESENTA LA PERSONA VALORADA, POR EL PROCESO DE CICATRIZACIÓN Y COSTRA HEMÁTICA QUE PRESENTAN DICHAS LESIONES, ESTA TIENE UNA EVOLUCIÓN DE 7 A 10 DÍAS.

ASI MISMO, LAS LESIONES DESCRITAS COMO EQUIMOSIS POR EL TIENTE Y LA DIFUMINACIÓN DE SU DECOLORACIÓN, TAMBIÉN SE ESTIMA QUE SE PRESENTA UNA EVOLUCIÓN DE 7 A 10 DÍAS.

POR LO TANTO:

1.- ESTAS LESIONES NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA, TARDAN MÁS DE 15 DÍAS EN SANAR, YA QUE LA LESIÓN QUE PRESENTA EN EL HOMBRO IZQUIERDO Y EL TERCIO DISTAL DE LA CLAVÍCULA IZQUIERDA, SU RESOLUCIÓN ES DE 30 A 45 DÍAS (LUXACIÓN O FRACTURA), NO DEJAN CICATRIZ LEGALMENTE VISIBLE, PERMANENTE, NO SECUELA FUNCIONAL.

2.- NO DATOS DE INTOXICACIÓN...”.

c) Declaración Ministerial de AG1, rendida el 23 de octubre de 2013 a las 23:30 horas ante el Agente del Ministerio Público del Investigadora Primer Turno, A8, de la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, en la que se manifiesta lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

“.....serian como las once de la mañana del día veintitrés de octubre de esta año, cuando yo estaba comiendo pollo frito en un negocio que está en la esquina de la calle X con calle X en la colonia X, cuando de pronto llego hasta ese lugar un conocido a quien le compro ropa de segunda, quien se que se llama, E1, de quien desconozco sus apellidos, quien iba a bordo de un vehículo X de color X, quien se detuvo y le dijo que traía unas playeras, por lo que se bajo de su carro y abrió la cajuela y se acerco hasta él y estaba viendo las playeras, cuando de pronto llegaron hasta ahí unas unidades de la policía acreditable, y los oficiales se bajaron de las unidades y se acercaron, y les dijeron que ya nos traían y que los conocían , por lo que yo le dije que yo ni en cuenta, desconociendo a que se referirían cuando decían que ya me traían y en ese mismo lugar de pronto nos golpearon a E1 y a mí, y decían que yo era halcón, y después yo me desmayé de tantos y cuando desperté ya estaba en el gimnasio municipal, en donde me dieron toques y me seguían golpeando y después de eso me trajeron a esta autoridad, deseo mencionar que yo desconozco totalmente el motivo del porque dicen que yo me dedico a vender droga, ya que yo trabajo en un video que se llama X, esto en la X, por lo que yo no trabajo para lo que los policías dicen.”

d) Diligencia de Declaración Preparatoria de AG1, rendida dentro del procedimiento penal ---/2013, el 25 de octubre de 2013 a las 14:00 horas ante el A6, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Río Grande de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, en la que se manifiesta lo siguiente:

“...AG1, de apodo "X", mexicano, de X años de edad, con fecha de nacimiento X de X de X, estado civil X, con instrucción escolar de X, por lo tanto si sabe leer y escribir, de ocupación X, con un ingreso semanal de X pesos, sin dependientes económicos, originario de Torreón, Coahuila y vecino de Acuña, Coahuila , con domicilio en calle X sin recordar el numero de la colonia X.....que reconozco parcialmente mi declaración ministerial, así como las firmas y huellas que aparecen al margen y al calce de la misma por haber sido puestas de mi puño y letra, deseando aclarar que nos detuvieron entre diez y diez y media de la noche del día lunes veintiuno de octubre del presente año, en donde está el pollo, que nos detuvieron y nos llevaron al gimnasio y ahí nos estuvieron torturando, me





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

ponían los toques y me mojaba y mas toques y me decían que ya me había cargado la chingada que ya había mamado, que incluso me sacaron el hombro, me golpearon toda la espalda y me pusieron toques en el estomago y me agarraban entre cuatro y me aventaban hasta arriba y luego me rebotaban y me dejaban caer hasta el piso yo creo ahí fue donde me sacaron el hombro, que me estuvieron torturando y preguntando que si yo era X, que si yo era halcón y al decirles que no mas me torturaban, ya hasta que me vieron todo tirado y que no reaccionaba ya vi que hicieron la seña con las manos hacia los lados de que ya me dejaran.....”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El agraviado AG1, ha sido objeto de violación a su derecho a la integridad y seguridad personal, en su modalidad de lesiones, por parte de personal de la Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad, en virtud de que existen elementos de convicción suficientes para determinar que servidores públicos de dicha dependencia incurrieron en acciones que dieron como resultado la alteración de la salud, las cuales dejaron huella material en el cuerpo del agraviado, lo que realizaron posterior al arresto del agraviado el 21 de octubre de 2013, lo que constituye una violación a sus derechos fundamentales, según se expondrá en el cuerpo de la presente Recomendación.

IV.- OBSERVACIONES:

PRIMERA. Dispone el artículo 2 fracción XI de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público defensor de los Derechos Humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA. El análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es relativo al concepto de violación descrito a continuación:

Violación al derecho a la integridad y seguridad personal, en su modalidad de lesiones, cuya denotación es la siguiente.

1. Cualquier acción que tenga como resultado una alteración de la salud o deje huella material en el cuerpo,
2. Realizada directamente por una autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones, o
3. Indirectamente mediante su anuencia para que la realice un particular,
4. En perjuicio de cualquier persona.

Una vez determinada la denotación de las violaciones al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal, en su modalidad de lesiones, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en su respectiva modalidad.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

En efecto, obra en autos del expediente que se resuelve, la queja interpuesta por la C. Q en la cual adujo actos que consideró violatorios a los derechos humanos de su hijo el C. AG1, presuntamente cometidos por elementos de la Policía Estatal Acreditada pertenecientes a la Comisión Estatal de Seguridad, en los términos que han quedado anotados en el apartado de hechos de la presente resolución, queja que merece valor probatorio de indicio, que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

La C. Q, en su comparecencia de 25 de octubre de 2013, al momento de interponer la queja manifestó lo siguiente:

“.....y les solicito nuevamente, dejaran entrar a la quejosa a ver su hijo, dándole acceso a las celdas, mencionó la quejosa que su hijo estaba muy golpeado, y que el mismo le dijo que lo habían llevado a la base operativa de dicha corporación, ubicada en el gimnasio municipal en el Libramiento José de la Fuentes Rodríguez, en la ciudad de Acuña, en donde lo habían golpeado, que le habían dado descargas eléctricas en el cuerpo, y que en el tiempo que lo tuvieron detenido, lo tenían amarrado y colgado de los brazos, por lo que tenía marcas en las muñecas, tenía un hematoma e inflamación en el hombro derecho y pérdida de movilidad del mismo brazo, tenía laceraciones en ambos costados del cuerpo a la altura de las costillas, tenía un golpe con hematoma en el pómulo derecho, y se percató de que escupe sangre.....”

El agraviado al rendir su declaración ministerial el 23 de octubre de 2013 ante el Agente del Ministerio Público del Investigadora Primer Turno, de ciudad Acuña, Coahuila de Zaragoza, manifestó lo siguiente:

“.....y en ese mismo lugar de pronto nos golpearon a E1 y a mí, y decían que yo era halcón, y después yo me desmayé de tantos y cuando desperté ya estaba en el gimnasio municipal, en donde me dieron toques y me seguían golpeando.....”

Por su parte, al rendir su declaración preparatoria el 25 de octubre de 2013 ante Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Rio Grande. Especializado





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

en Narcomenudeo, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, el agraviado manifestó lo siguiente:

".....nos detuvieron y nos llevaron al gimnasio y ahí nos estuvieron torturando, me ponían los toques y me mojaba y mas toques y me decían que ya me había cargado la chingada que ya había mamado, que incluso me sacaron el hombro, me golpearon toda la espalda y me pusieron toques en el estomago y me agarraban entre cuatro y me aventaban hasta arriba y luego me rebotaban y me dejaban caer hasta el piso yo creo ahí fue donde me sacaron el hombro, que me estuvieron torturando....."

Ahora bien, al analizar el oficio ACUSMF---/2013, de 23 de octubre de 2014, suscrito por el Perito Oficial en Medicina Forense de la Subdirección del Servicio Médico Forense, Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, A4, dirigido a A5, Agente Investigador del Ministerio Público de la Agencia Investigadora del Primer Turno, mediante el cual asienta Dictamen de Medicina Forense sobre Estado de Integridad Física del C. AG1 y Dictamen Médico de Integridad Física, número de oficio ---/2013, de 28 octubre de 2013 dirigido al Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Río Grande, Especializado en Narcomenudeo, suscrito por la A7, Perito Medico, anteriormente transcrita, pruebas que resultan relevantes para la presente resolución y que merecen valor probatorio pleno en atención a que se trata de pruebas documentales públicas se acredita que el agraviado AG1 presentaba las siguientes lesiones al momento de su dictaminación:

a) Documental pública consistente en oficio ACUSMF---/2013, de 23 de octubre de 2014, suscrito por el Perito Oficial en Medicina Forense de la Subdirección del Servicio Médico Forense, Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, A4:

"Se realiza inspección física AG1....."

Una vez realizado el interrogatorio y exploración física completa SI PRESENTA LESIONES DE PRODUCCIÓN RECIENTE: 1.- EQUIMOSIS PALPEBRAL INFERIOR DERECHA. 2.- EQUIMOSIS EN EL HOMBRO IZQUIERDO. 3.- ESCORIACIONES Y EQUIMOSIS ANTIGUAS





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

DORSO-LUMBARES. 4.- ESCORIASIONES Y EQUIMOSIS EN LA PARED ABDOMINAL. 5.- ESCORIASIONES ANTIGUAS EN EL CODO DERECHO.

CONCLUSIONES

AG1 PRESENTA LESIONES CON EVOLUCIÓN DE DÍAS".

b) Documental pública consistente en Dictamen Médico de Integridad Física, número de oficio ---/2013, de 28 octubre de 2013 dirigido al A6, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Río Grande, Especializado en Narcomenudeo, suscrito por la A7, Perito Medico:

"El Suscrito Médico Legista del Servicio Médico de la Procuraduría General de Justicia del Estado..... Certifica Haber Examinado A: Nombre del paciente: AG1.

.....

Del examen practicado se encontró que SI presenta Lesiones Físicas Visibles y NO presenta síntomas de y/o signos de intoxicación.

METODOLOGÍA EMPLEADA

En base a la observación directa por medio de la exploración física de las diferentes áreas del cuerpo del paciente en cuestión, se determina el tipo de lesiones que presenta.

DESCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS LESIONES

CARA: SE APRECIA EQUIMOSIS DE 2.5 X 1 CM. LOCALIZADA EN EL PÁRPADO INFERIOR DEL OJO DERECHO.

TÓRAX: SE APRECIA EQUIMOSIS DE 6 X 4 CMS. LOCALIZADA EN EL SEXTO ESPACIO INTERCOSTAL DERECHO, CASI EN LA UNIÓN CON EL ESTERNÓN. SE APRECIA ESCORIASIÓN DE 1 X 1 CM. LOCALIZADA EN LA PARED LATERAL DERECHA DEL TÓRAX, A NIVEL DEL NOVENO ESPACIO INTERCOSTAL DERECHO.

MIEMBROS SUPERIORES: LA PERSONA VALORADA ES PORTADORA DE UN VENDAJE EN "8", LOCALIZADO EN AMBAS CLAVÍCULAS ABARCANDO HACIA AMBOS HOMBROS, SE PROCEDE A RETIRAR PARA APRECIAR LA ANATOMIA DE DICHAS REGIONES OBSERVANDO: SE APRECIA DEFORMIDAD ÓSEA, EN LA CARA SUPERIOR DEL HOMBRO IZQUIERDO Y QUE INVOLUCRA TAMBIEN EL TERCIO DISTAL DE LA CLAVÍCULA IZQUIERDA, A LA PALPACIÓN SE PUDO APRECIAR QUE PRESENTA CREPITACIÓN A





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

NIVEL DE LA ARTICULACIÓN ACROMIOCLAVICULAR IZQUIERDA, LO QUE SUGIERE UNA LESIÓN POR FRACTURA DEL TERCIO DISTAL DE LA CLAVICULA O BIEN LA LUXACIÓN DE LA ARTICULACIÓN YA MENCIONADA. SE APRECIA EQUIMOSIS DE 7 X 5 CMS. LOCALIZADA EN LA CARA ANTERIOR DEL HOMBRO IZQUIERDO, POR DEBAJO DE LA DEFORMIDAD ÓSEA CON ANTERIORMENTE DESCRITA.

ESPALDA: SE APRECIA EQUIMOSIS DE 8 X 4 CMS. LOCALIZADA EN LA PARTE INTERNA DE LA REGIÓN CLAVICULAR IZQUIERDA.

SE APRECIA ESCORIACIÓN DE 15 X 9 CMS. LOCALIZADA EN LA PARTE BAJA DE LA REGIÓN ESCAPULAR IZQUIERDA.

SE APRECIA EQUIMOSIS DE 8 X 4 CMS. LOCALIZADA EN LA PARTE BAJA E INTERNA DE LA REGIÓN ESCAPULAR IZQUIERDA.

SE APRECIA ESCORIACIÓN DE 8 X 5 CMS. LOCALIZADA EN LA PARTE BAJA E INTERNA DE LA REGIÓN ESCAPULAR DERECHA.

SE APRECIA EQUIMOSIS DE 12 X 6 CMS. LOCALIZADA EN LA REGIÓN DORSO LUMBAR DERECHA.

SE APRECIA PRESENCIA DE UN PARCHÉ DE GASA FIJADO CON TELA ADHESIVA, EL CUAL SE RETIRA, DEJANDO A LA EXPOSICIÓN, LA PRESENCIA DE UNA HERIDA POR ESCORIACIÓN, QUE INVOLUCRA PIEL Y TEJIDO SUDERMICO DE 5 X 1 CM. LOCALIZADA EN LA REGIÓN LUMBAR IZQUIERDA, CON BORDES EN EL PROCESO DE CICATRIZACIÓN POR PRESENCIA DE COSTRA HEMÁTICA Y EN EL CENTRO DE LA HERIDA LA PRESENCIA DE FONDO SANGRANTE AL NIVEL DEL TEJIDO SUBCUTÁNEO.

SE APRECIA ESCORIACIÓN DE 10 X 8 CM. LOCALIZADA EN LA PARTE MEDIA DE LA REGIÓN LUMBAR.

SE APRECIA ESCORIACIÓN DE 9 X 3 CM. LOCALIZADA EN LA REGIÓN LUMBAR DERECHA.

SE APRECIA ESCORIACIÓN DE 8 X 1 CM. LOCALIZADA EN LA REGIÓN LUMBAR IZQUIERDA.

SE APRECIA ESCORIACIÓN DE 2.5 X 1 CM. LOCALIZADA EN LA REGIÓN LUMBOSACRA DERECHA.

SE APRECIA ESCORIACIÓN DE 2.5 X 1 CM. LOCALIZADA EN LA REGIÓN LUMBOSACRA IZQUIERDA.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

ABDOMEN:

SE APRECIA ESCORIACIÓN DE 13 X 8 CM. LOCALIZADA EN LA REGIÓN DE HIPOCONDRIO IZQUIERDO.

SE APRECIA ESCORIACIÓN DE 9 X 5 CM. LOCALIZADA EN LA REGIÓN DE HIPOCONDRIO DERECHO.

SE APRECIA ESCORIACIÓN DE 8 X 4 CM. LOCALIZADA EN EL FLANCO DERECHO DEL ABDOMEN.

SE APRECIAN MÚLTIPLES ESCORIACIONES DE 1 CM. DISEMINADAS EN EL FLANCO IZQUIERDO DEL ABDÓMEN.

CADERA: SE APRECIA ESCORIACIÓN DE 3.1 CM. LOCALIZADA EN LA CADERA IZQUIERDA A NIVEL DE LA CRESTA ILIACA.

MIEMBROS SUPERIORES: SE APRECIAN MÚLTIPLES ESCORIACIONES DE 1 CM. DE DIÁMETRO ALGUNAS YA CICATRIZADAS, OTRAS EN PROCESO DE CICATRIZACIÓN, DISEMINADAS EN LA CARA POSTERIOR DEL CODO IZQUIERDO.

SE APRECIA ESCORIACIÓN DE 3 X 1 CM. LOCALIZADA EN LA CARA POSTERIOR DEL CODO DERECHO.

SE APRECIAN MÚLTIPLES ESCORIACIONES PUNTIFORMES, ALGUNAS YA CICATRIZADAS, OTRAS EN PROCESO DE CICATRIZACIÓN, DISEMINADAS EN LA CARA POSTERIOR DEL CODO DERECHO.

SE APRECIA HERIDA CONTUSA DE FORMA SEMILUNAR DE 3 X 0.5 CM. EN PROCESO DE CICATRIZACIÓN LOCALIZADA EN LA CARA POSTERIOR DEL TERCIO PROXIMAL DEL ANTEBRAZO DERECHO.

SE APRECIA ESCORIACIÓN LINEAL DE 4 CM. LOCALIZADA EN LA CARA POSTERIOR DEL TERCIO DISTAL DEL ANTEBRAZO IZQUIERDO.

SE APRECIA ESCORIACIÓN LINEAL DE 3 CM. LOCALIZADA EN LA CARA INTERIOR Y EXTERNA DEL ANTEBRAZO DERECHO.

GENITALES: SE APRECIAN GENITALES DEL SEXO MASCULINO SIN ALTERACIONES EN LA COLORACIÓN NI EN EL VOLÚMEN DE LOS MISMOS, PUDIENDO APRECIA ESCORIACIÓN DE 1 X 0.3 CM. EN PROCESO DE CICATRIZACIÓN LOCALIZADA EN LA PIEL DE LA PARED EXTERNA DEL ESCROTO DEL TESTÍCULO DERECHO.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

MIEMBROS INFERIORES: SE APRECIA ESCORIACIÓN LINEAL DE 3 CM. LOCALIZADA EN LA CARA EXTERNA DEL TERCIO PROXIMAL DE LA PIERNA DERECHA.

PARA PODER ESTABLECER EL DIAGNÓSTICO EXACTO DE LA LESIÓN QUE PRESENTA EN EL HOMBRO IZQUIERDO Y TERCIO DISTAL DE LA CLAVÍCULA IZQUIERDA, SE SUGIERE LA REALIZACIÓN DE UNA RADIOGRAFÍA ANTEROPOSTERIOR Y LATERAL DE LA ARTICULACIÓN DEL HOMBRO IZQUIERDO.

LAS LESIONES DESCRITAS COMO ESCORIACIONES Y HERIDAS CONTUSAS QUE PRESENTA LA PERSONA VALORADA, POR EL PROCESO DE CICATRIZACIÓN Y COSTRA HEMÁTICA QUE PRESENTAN DICHAS LESIONES, ESTA TIENE UNA EVOLUCIÓN DE 7 A 10 DÍAS.

ASI MISMO, LAS LESIONES DESCRITAS COMO EQUIMOSIS POR EL TIENTE Y LA DIFUMINACIÓN DE SU DECOLORACIÓN, TAMBIÉN SE ESTIMA QUE SE PRESENTA UNA EVOLUCIÓN DE 7 A 10 DÍAS.

POR LO TANTO:

1.- ESTAS LESIONES NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA, TARDAN MÁS DE 15 DÍAS EN SANAR, YA QUE LA LESIÓN QUE PRESENTA EN EL HOMBRO IZQUIERDO Y EL TERCIO DISTAL DE LA CLAVÍCULA IZQUIERDA, SU RESOLUCIÓN ES DE 30 A 45 DÍAS (LUXACIÓN O FRACTURA), NO DEJAN CICATRIZ LEGALMENTE VISIBLE, PERMANENTE, NO SECUELA FUNCIONAL.

2.- NO DATOS DE INTOXICACIÓN...”.

En tal sentido, realizando un enlace a la queja de Q, a las declaraciones ministerial y preparatoria del agraviado AG1 y a los dictámenes periciales, se acredita que los elementos que refirió el agraviado, a quienes identifica como de la Policía Acreditada, le causaron lesiones en hombro, espalda, estomago y cuerpo, lesiones que son coincidentes con las descritas en los dictámenes médicos en hombro, espalda, abdomen, codo, cara, tórax, clavícula izquierda, cadera y antebrazos y, en tal sentido, lo referido por el agraviado relativo a que fue víctima de lesiones se encuentra acreditado, considerando que las lesiones, al momento de su dictaminación tenían una evolución de 7 a 10 días a la fecha del dictamen emitido por la A7 y, en tal sentido, al haber dictaminado al agraviado el 28 de octubre de 2013, las lesiones se infirieron entre el periodo comprendido del 21 al 18 de octubre de 2013 y, en tal sentido, la fecha del 21 de octubre de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

2013 coincide con la referida por el quejoso como la en que se le causaron las lesiones por los elementos de la Policía Acreditable, máxime las circunstancias siguientes: que la citada autoridad no exhibió el certificado médico para acreditar el estado de salud del agraviado en la fecha de su detención y que el 23 de octubre de 2013, según el A4 el agraviado presentaba lesiones de producción recientes en párpado derecho, en hombro izquierdo, escoriaciones dorso lumbares, escoriaciones y equimosis en abdomen, por lo que, en tal sentido, atendiendo a la coincidencia de los dictámenes médicos con el dicho del agraviado, las lesiones que presentaba fueron inferidas por elementos de la Policía Acreditable pertenecientes a la Comisión Estatal de Seguridad, posterior a su detención.

De lo anterior, tanto la quejosa y el agraviado se condujeron con certeza y veracidad en cuanto a los hechos precisados en la queja al referir las lesiones que le fueron inferidas por los elementos de la Policía Acreditable y, en tal sentido, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias, obligación que no se cumplió en el presente caso, lo que se traduce en que la autoridad tenga el deber de demostrar que los hechos no ocurrieron como los refirió la quejosa y el agraviado, lo que no se advierte con ningún elemento de prueba, pues la autoridad señalada como responsable no demostró que desde la detención del agraviado hasta su puesta a disposición a la autoridad judicial aquél no presentaba ninguna lesión, pues, contrario a ello, se acredita que luego de haber detenido al agraviado y durante el tiempo que estuvo a su disposición, el agraviado fue objeto de alteraciones en su salud, atribuibles a la autoridad que lo detuvo y no acreditar que en durante el tiempo en que estuvo a su disposición el quejoso no haya presentado ninguna lesión, máxime que, como se dijo, al 23 de octubre de 2013, fecha de detención del agraviado, según la autoridad responsable, aquél ya presentaba lesiones.

Con lo anterior, se advierte que la autoridad no se condujo en respeto de los derechos humanos del agraviado sino que, por el contrario, los mismos se violaron evidentemente, pues posterior a su detención se le causaron lesiones al agraviado, lo que a todas luces resulta ilegal y contraviene las disposiciones Constitucionales e Internacionales en materia de derechos





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

humanos, por lo que resulta necesario y conveniente, emitir una Recomendación a la autoridad, respecto de dicha violación.

En tal sentido, los Agentes de la Policía Acreditable se excedieron en las facultades que les concede la ley, violando con ello el derecho a la integridad y seguridad personal, en su modalidad de lesiones, por lo que resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación, ello toda vez que las lesiones que presentaba el agraviado fueron inferidas posterior a su detención, según lo precisaron en la queja respectiva y constancias judiciales del expediente.

Luego, es del análisis en su conjunto de las documentales que obran agregadas en el expediente de mérito, mismas que cuentan con valor probatorio pleno, al ser documentos autorizados por funcionarios públicos o depositarios de fe pública, dentro de los límites de su competencia, y con las solemnidades o formalidades prescritas por la ley, crean la plena convicción de que existieron violaciones a los derechos humanos del agraviado.

En relación con lo antes dicho, se puede concluir que los elementos de la Policía Acreditable del Estado pertenecientes a la Comisión Estatal de Seguridad, han violado en perjuicio de AG1, los principios básicos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la ley.

Lo anterior es así, pues según lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que no sucede en el caso concreto, puesto que es un derecho del agraviado AG1, consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; derecho que no fue protegido ni garantizado





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

por la Policía Acreditable, pues como ya se dijo, en uso o abuso de sus funciones, lesionaron al agraviado mediante golpes en diversas partes del cuerpo.

No pasa desapercibido para este Organismo Estatal, que los funcionarios encargados de la seguridad pública, no sólo están facultados, sino, obligados al empleo del uso de la fuerza, pero solo en la medida en la que, quien ha transgredido una disposición administrativa o de carácter legal se opone a ser arrestado, lo que en el caso concreto no ocurrió, puesto que el agraviado AG1, según se desprende del parte informativo PEA/---/2013, de 23 de octubre de 2013, nunca desplegó una conducta evasiva u oposición a ser detenido, razón por la cual no se justifica el haberle causado alteraciones en la salud del quejoso por parte de los elementos de la Policía Acreditable.

Además, de acuerdo con el Código de Conducta Para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, no debe utilizarse la fuerza salvo que sea estrictamente necesario y en el menor grado posible que exijan las circunstancias, lo que no se justifica en la especie que nos ocupa.

La aplicación del artículo 3 de este Código implica, entre otras cosas, que los agentes de policía, en el desempeño de sus funciones, deberán utilizar en la medida de lo posible métodos no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza. Sólo podrán recurrir a ella si otros medios resultan ineficaces o no garantizan de ninguna manera el logro del resultado previsto. El artículo 3 debe aplicarse en concordancia con los artículos 4 y 5 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Cuando el empleo legítimo de la fuerza sea inevitable, los agentes de policía: ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga; reducirán al mínimo los daños y lesiones, y respetarán y protegerán la vida humana; garantizarán que se preste con la mayor diligencia toda la ayuda posible y asistencia médica a las personas heridas o afectadas; se asegurarán de que se notifica lo sucedido a los familiares o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas a la menor brevedad posible, y; cuando ocasionen lesiones o muerte al emplear la fuerza, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores, quienes se asegurarán de que todos los hechos se investigan correctamente.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Atendiendo a todo lo dicho, puede decirse que, los elementos de la Policía Acreditable, incumplieron con el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, el que dispone, en su artículo 2 que: “En el desempeño de sus tareas, todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”.

Por lo anterior esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza considera que las lesiones inferidas a AG1 por parte de elementos de la Policía Acreditable de la Procuraduría General de Justicia del Estado, no se encuentran justificadas.

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del agraviado y el incumplimiento a las obligaciones impuestas para las corporaciones de policía, es necesario se inicie una averiguación previa y un procedimiento administrativo, en contra de los elementos que lesionaron al agraviado AG1, posterior a su detención, para que se les imponga la sanción que en derecho corresponda.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como la Policía Estatal Acreditable, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, gracias a la protección de derechos humanos, establecida en nuestro máximo ordenamiento legal, se obliga a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y a crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

I. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por la ciudadana Q, en los términos que fueron expuestos en la presente resolución.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

II. Los elementos de la Policía Estatal Acreditada, causaron lesiones al agraviado, posterior a su detención y son responsables de la Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal, en su modalidad de Lesiones, por los actos que han quedado precisados en la presente resolución.

En virtud de lo señalado, al Comisionado Estatal de Seguridad en Coahuila de Zaragoza, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, se:

R E C O M I E N D A

PRIMERO. Se inicie una investigación interna, para efecto de determinar la identidad de los elementos que lesionaron al AG1, posterior a su detención, misma que el quejoso refiere ocurrió aproximadamente entre las 21:00 y 22:30 horas el 21 de octubre de 2013.

SEGUNDO. Una vez identificados los elementos que infirieron lesiones al agraviado, se les inicie un Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra de mismos a efecto de imponerles, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho correspondan por la violación al derecho a la integridad y seguridad personal, en su modalidad de lesiones en perjuicio del agraviado.

TERCERO. Una vez identificados los elementos que infirieron lesiones al agraviado, se presente denuncia de hechos ante el Ministerio Público en contra de los mismos por la violación al derecho a la integridad y seguridad personal, en su modalidad de lesiones en perjuicio del agraviado.

CUARTO. Se inicie una investigación interna y se presente denuncia de hechos ante el Ministerio Público a efecto de que se indague en relación con las circunstancias en que ocurrió la detención del agraviado, esto al referir que la misma ocurrió aproximadamente entre las 21:00 y 22:30 horas del 21 de octubre de 2013 y la autoridad señalar que se le detuvo aproximadamente a las 11:00 horas del 23 de octubre de 2013 y, en su momento, determinar lo que en derecho proceda, en la inteligencia que en la investigación interna que se realice se deberá tomar en





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

consideración los lineamientos de la presente Recomendación así como desahogar las pruebas que, si así lo desea la quejosa y agraviado, deseen ofrecer para el efecto mencionado, a quienes deberá dárseles intervención dentro de la investigación de referencia, para esclarecer la verdad en que ocurrieron los hechos.

QUINTO. Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los Agentes de la Policía Acreditada del Estado que tuvieron intervención en los hechos materia de la presente recomendación para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítase al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que en caso contrario deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de quince días siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

Notifíquese personalmente esta resolución a la quejosa Q y por medio de atento oficio a las autoridades responsables, para los efectos a que haya lugar.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma Xavier Diez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.-

DR. XAVIER DIEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE

